



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

ACTA COMITE DE CONCILIACION

000083

27 de octubre de 1997

Siendo las 2:30 p.m. del 27 de octubre de 1997, previa convocatoria, se reunieron en el despacho de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Alcaldía Mayor, Doctor Pedro Antonio Lamprea Rodríguez; la Doctora María Cristina Córdoba Díaz, Directora Asuntos Judiciales, la Doctora Magda Montaña Murillo Jefe de la Oficina Jurídico-Tributaria de la Secretaría de Hacienda; la Doctora María Piedad Cogollos Jefe de la Oficina Jurídico Presupuestal de la Secretaría de Hacienda; los Doctores María del Pilar Munevar y Carlos Mora, Abogados de la Secretaría de Hacienda; el Doctor Gustavo Escobar Pizza, Asesor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y el Doctor Ernesto Cadena Rojas, Abogado de Asuntos Judiciales de la Alcaldía Mayor y apoderado del Distrito en el proceso No 11681, a efectos de llevar a cabo el comité de conciliación de que trata la Resolución 247 del 20 de abril de 1995, proferida por el Alcalde Mayor, y así discutir la viabilidad de proponer fórmula conciliatoria en en proceso referenciado así.

1.-El apoderado del Distrito Capital, en uso de la palabra hace una presentación del proceso en los siguientes términos: Expediente No 11681, actor Sociedad de Mejoras y Ornato de Bogotá: Acción Reparación Directa que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera. Se pretende que se declare al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá - Secretaría de Hacienda - Dirección de Impuestos Distritales, es civil y administrativamente responsable del pago de los valores establecidos por las leyes 58 de 1945, 33 de 1948 y Decreto Ley 574 de 1974 en favor de la Sociedad de Mejoras y Ornato de Bogotá, esto es el 10% del costo total de los bienes rifados en la ciudad. Que en consecuencia deberá pagarle estas sumas de dinero: \$203'537.392 pesos que representan el valor de los bienes rifados en el año de 1991; \$315'415.229 pesos, que representan el 10% del valor de los bienes rifados en el año de 1992, \$427'306.732 pesos que representan el 10% del valor de los bienes rifados en el año de 1993, \$479'640.006 pesos que representan el 10% del valor de los bienes rifados en el año de 1994, el equivalente al 10% de los bienes rifados en los meses de noviembre y diciembre de 1994, el equivalente al 10% de los bienes rifados en 1995, el equivalente al 10% del valor de los bienes rifados entre la fecha de presentación de la demanda y la de la fecha de la última verificación realizada por los peritos, el equivalente al 10% de los bienes rifados entre la fecha anterior y la de la ejecutoria de la sentencia. A los valores anteriores se les aplicará corrección monetaria conforme al índice de precios al consumidor que certifique el DANE. CUANTIA TOTAL APROXIMADA CON ACTUALIZACION: SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000'000.000). Acto seguido el Doctor Carlos Mora y demás funcionarios de la Secretaría de Hacienda explican los antecedentes administrativos, en especial lo relacionado con las supuestas participaciones o traslados a que tiene derecho la sociedad demandante, según el actor; hacen una explicación a los miembros del Comité sobre las normas en que se fundamentan las pretensiones de la demanda; la distinción entre las rifas comerciales y las promocionales. Luego de un amplio debate los asistentes a la reunión llegan a un acuerdo de no presentar fórmula conciliatoria por cuanto las normas en que se fundamentan las pretensiones de la demanda son inconstitucionales a partir de la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 que prohibió los auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, más cuando los impuestos no pueden tener destinación específica, no puede individualizarse, por el contrario estos son de



ALCALDIA MAYOR
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

carácter general. De otra parte la norma que autorizaba el derecho al 10% con destino a la sociedad demandante, solo era sobre la utilidad en las rifas comerciales y no sobre las promocionales, distinción que desapareció al expedirse el Decreto Distrital No 115 de 1988. Por lo anterior el Comité en pleno llega a la conclusión de no presentar fórmula conciliatoria y siendo las 4:20 p.m. se da por concluida la presente reunión y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

PEDRO A. LAMPREA RODRIGUEZ
Subsecretario Asuntos Legales

MARIA CRISTINA CORDOBA DIAZ
Directora Asuntos Judiciales

MARIA DEL PILAR MUNEVAR
Abogada Secretaría de Hacienda

CARLOS MORA
Abogado Secretaría de Hacienda

MARIA PIEDAD COGOLLOS
Jefe Oficina Jurídico Presupuesto
Secretaría de Hacienda

MAGDA MONTAÑA MURILOO
Jefe Oficina Jurídico Tributaria
Secretaría de Hacienda

GUSTAVO ESCOBAR PIZZA
Asesor Secretaría General

ERNESTO CADENA ROJAS
Abogado Asuntos Judiciales

ECR./